



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 3 de mayo de 2018

Número 100

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1350/17 y 1052/17 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 202/17 y 28/18; número 1 (refuerzo bis): autos 120/17; número 2: autos 918/14, 112/17, 36/18, 46/18, 114/17, 198/17, 160/16 y 385/14; número 2 (refuerzo bis): autos 1139/16; número 6: autos 411/15, 185/15 y 29/17; número 9: autos 1027/15 y 1093/16; número 11: autos 86/17 .. 3
- Huelva.—Número 2: autos 781/16, 213/14, 211/13 y 125/17 .. 21
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 23 (familia): autos 267/17..... 23

AYUNTAMIENTOS:

- Benacazón: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local. 24
- Brenes: Oferta de empleo público 2018 28
- Dos Hermanas: Convocatorias de subvenciones (BDNS) 28
- Écija: Ordenanza municipal 29
- Lantejuela: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación 30
- Pruna: Cuenta general ejercicio 2017 30
- La Roda de Andalucía: Proyecto de actuación 31
- Villanueva del Ariscal: Creación de una bolsa de trabajo de Coordinador y Monitor del Programa de Dinamización de Infancia 31

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Padrones fiscales. 36

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150011080.

Negociado: G.

Recurso: Recursos de suplicación 1350/2017.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1028/2015.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1350/17 IN, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 7 de marzo de 2018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número seis de Sevilla, en procedimiento número 1028/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-1918

SALA DE SOCIAL

N.I.G.: 1101244S20130001249.

Negociado: G.

Recurso: Recursos de suplicación 1052/2017.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número dos de Cádiz.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 432/2013.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1052/17 IN, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 7 de marzo de 2018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Cádiz, en procedimiento número 432/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Andamios Sermán, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 8 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

8W-1919

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 202/2017. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20160007764.

De: Álvaro Michel Torres Pérez.

Abogado: Teófilo López Calderón.

Contra: Industrial Empresarial Theron, S.L.

Abogado: Edicto.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 202/2017 a instancia de la parte actora Álvaro Michel Torres Pérez contra Industrial Empresarial Theron, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 30 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

Auto n.º 3/2018.

En Sevilla a 30 de enero de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En fecha 23 de junio de 2017 se dictó por este Juzgado sentencia por la que se declaraba improcedente el despido del actor Álvaro Michel Torres Pérez cuya antigüedad es de 1 de marzo de 2015 con la empresa Industria Empresarial Theron, S.L., con categoría profesional de Conserje y salario diario de 26,33 euros /día.

Segundo.—Solicitada la ejecución de la mencionada sentencia, se citó a las partes para comparecencia, la cual se celebró el día 30 de enero de 2018 con inasistencia de la parte demandada.

Tercero.—El trabajador Álvaro Michel Torres Pérez tras el despido ha percibido prestación por desempleo en los periodos que constan en la vida laboral obrante a los autos que damos por reproducida.

Fundamentos Jurídicos.

Primero.—Vista la incomparecencia de las demandadas y las manifestaciones efectuadas por la parte actora es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 3/2012 de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes, con derecho a la indemnización y salarios de trámite expresamente recogidas en los apartados b y c del citado precepto, a la vista de los datos obrantes en los informes de vida laboral obtenidos tras la celebración de la comparecencia, descontando los periodos que el ejecutante prestó servicios por cuenta de otras empresas tras el despido (131 para el Ayuntamiento de Espartinas) y 30 días para la entidad Suministro Los Ventolines), según se acredita con la vida laboral.

En cuanto a las prestaciones por desempleo percibidas por el Sr. Torres Pérez corresponderá su regulación por la Entidad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 268 de la TGSS de 2015 (art. 209 LGSS 1994).

En atención a lo expuesto.

S.S.^a acuerda: Declarar extinguida la relación laboral que vincula a Álvaro Michel Torres Pérez con Industria Empresarial Theron, S.L., con obligación de la empresa demandada de abonar las siguientes cantidades: en concepto de Indemnización por despido la cantidad de 2.606,67 euros y en concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 11.822,17 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Industrial Empresarial Theron, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1534

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2018. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20120016531.

De: María Inmaculada Cuesta Izquierdo.

Abogado: Eloísa Núñez Hernández.

Contra: Servicio Andaluz de Empleo, Fundación Forja XXI, José Luis Gómez Roldán-Administrador Concursal de la entidad Fundación Forja XXI, Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Abogado: José Luis Gómez Roldán.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2018 a instancia de la parte actora María Inmaculada Cuesta Izquierdo contra Servicio Andaluz de Empleo, Fundación Forja XXI, José Luis Gómez Roldán-Administrador Concursal de la Entidad Fundación Forja XXI, Fondo de Garantía Salarial, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 21 de marzo de 2016 del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Sevilla a 19 de febrero de 2018.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 28/2018 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.S.^a Ilma., doy fe.

Hechos.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Inmaculada Cuesta Izquierdo, contra el Servicio Andaluz de Empleo, la Fundación Forja XXI- y José Luis Gómez Roldán y la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía se dictó resolución judicial en fecha 12 de julio de 2017, cuyo fallo es del siguiente tenor:

«Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por la representación Letrada de doña María Inmaculada Cuesta Izquierdo frente a la sentencia dictada el 21 de marzo de 2016 por el Juzgado de lo Social n.º 1 de los de Sevilla, en autos sobre Contrato de Trabajo, promovidos por la recurrente contra Fundación Forja XXI, en concurso, Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Empleo y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con intervención del Fogasa, debemos confirmar esta sentencia.»

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme y ha transcurrido el plazo de 2 meses desde su firmeza.

Tercero.—La parte actora ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. El artículo 287 establece que las sentencias dictadas frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos deberán llevarse a efecto por la Administración o Entidad dentro del plazo de dos meses a partir de su firmeza, justificando el cumplimiento ante el órgano jurisdiccional dentro de dicho plazo o del inferior que, en su caso, fije la sentencia; que transcurrido dicho plazo, la parte interesada podrá solicitar la ejecución; y que, mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla.

Tercero.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Inmaculada Cuesta Izquierdo contra el Servicio Andaluz de Empleo, la Fundación Forja XXI- y José Luis Gómez Roldán y la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla núm. 1, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0028-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con Iban: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o Iban ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez la Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 19 de febrero de 2018 por este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma consistente en despachar ejecución a favor de Inmaculada Cuesta Izquierdo, contra el Servicio Andaluz de Empleo, la Fundación Forja XXI- y José Luis Gómez Roldán y la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, notificándose ambas resoluciones simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, junto con copia de la demanda ejecutiva, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (art. 553 LEC).

Segundo.—Visto el escrito por el que se solicita la ejecución, teniendo en cuenta el contenido del artículo citado, 551.3 LEC, y de conformidad con el artículo 287 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que, en relación con el cumplimiento de las sentencias dictadas frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos, dispone que «mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla», habiéndose solicitado por la parte actora la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, procede requerir a la parte demandada para el cumplimiento de la misma.

En consideración a lo anterior,

Parte dispositiva.

Acuerdo: Requerir al Organismo demandado a fin de que, en el plazo de treinta días, acredite haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo en caso contrario acreditar el motivo que retrasa su cumplimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de Revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0028-18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con Iban: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o Iban ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Forja XXI actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1533

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170001203.

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario.

N.º autos: 120/2017. Negociado: RF-M.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Dina Vázquez Gordon.

Demandados: Fogasa, Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L. CEE.

Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos número 120/2017, seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora Dina Vázquez Gordon contra la entidad Fogasa, Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L. CEE sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto aclaración de fecha 12-2-2018.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L., CEE, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo bis, copia de auto aclaración y se le hace saber que, contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en forma a Eleuterio Fernández Becerril y Porman Centro Integral de Empleo, S.L. CEE, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

6W-1404

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 918/2014. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20140009919.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Pilar Jiménez Navarro.

Conta: Riesgos y Gestión Baeza, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 918/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Riesgos y Gestión Baeza, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social n.º 2. Sevilla.

Procedimiento n.º 918/2014.

Sentencia n.º 59 /2018.

En Sevilla a 12 de febrero de 2018.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 918/2014 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción (FLC), representado en juicio por la Letrada doña Pilar Jiménez Navarro, frente a la empresa Riegos y Gestión Baeza, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, en nombre de S.M. el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

Antecedentes de hecho.

Primero.— Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 12/09/14 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo.— Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 6 de febrero de 2018 a las 9.35 horas.

Tercero.— Abierto el acto de juicio ha comparecido únicamente la parte demandante, no habiendo comparecido el demandado pese a constar citado en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada, la parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas, con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados.

Primero.— La parte actora Fundación Laboral de la Construcción (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10 de abril de 1992, publicado en el «BOE» n.º 121 de 20 de mayo de 1992.

En el apartado 5.º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8.ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2 de enero de 1992 y publicada en el «BOE» n.º 11 de 13 de enero de 1993. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

Segundo.— La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/06/93, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el «BOE» n.º 227 de 22/09/93.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 9 de julio de 1993, publicado en el «BOE» n.º 227 de 22 de septiembre de 1993, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1999, publicado en el «BOE» n.º 49 de 26 de febrero de 2000, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175%, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/03/12, se publica en el «BOE», el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%.

Tercero.— Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12 de julio de 1993. Y en virtud del mismo, las empresas, entendiendo por tal a estos efectos «cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social», han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

Cuarto.— El CCC de la entidad demandada Riego y Gestión Baeza, S.L., es 23-1148831-62 (folio 4).

Quinto.— La empresa demandada Riego y Gestión Baeza, S.L., adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2010 y diciembre de 2012.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 305,59 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 366,71 €.

Sexto.— Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado «sin efecto».

Fundamentos de derecho.

Primero.— Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la «fictio confessio», apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

Segundo.— Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor

de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 366,71 €.

Tercero.— Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Cuarto.— En virtud de lo solicitado por la parte actora, se impone a la parte demandada las costas del actual proceso, incluidos los honorarios de la Letrada de la parte actora, los cuales se fijan prudencialmente en la cantidad de 300 €, de conformidad con los arts. 66.3 y 97.3 LRJS.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

Fallo.

Estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Riegos y Gestión Baeza, S.L., y en consecuencia, condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 366,71 €.

Se imponen a la empresa condenada las costas del presente procedimiento, incluidos en éstas, los honorarios de la Letrada de la parte actora que se fijan, prudencialmente, en la cantidad de 300 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Riesgos y Gestión Baeza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1428

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130008518.

De: María Ángeles Cruzado Muñoz.

Abogado: Iván Díaz Perales.

Contra: Jamonbadi, S.L., Bodegones Andújar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2017 a instancia de la parte actora María Ángeles Cruzado Muñoz contra Bodegones Andújar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de 16.2.18, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro extinguida la relación laboral entre la trabajadora doña M.^a Ángeles Cruzado Muñoz y la empresa Bodegones Andújar, S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución –16 de febrero de 2018–, debiendo abonar la empresa a la trabajadora la cantidad de 16.936,74 € en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 77.679,08 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 €, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Bodegones Andújar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W- 1551

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 36/2018. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150004917.

De: Cristina Sánchez Galván.

Abogado: Celestina Piedrabuena Ramírez.

Contra: Babylon-Idioma, S.L. y Fogasa.

Abogado: Celestina Piedrabuena Ramírez.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 36/2018 a instancia de la parte actora Cristina Sánchez Galván contra Babylon idioma, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de 20 de febrero de 2018, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Babylon-Idioma, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.211,75 euros en concepto de principal, más la de 2.042,35 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Babylon-Idioma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1552

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 46/2018. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140003899.

De: Maicol Estephen Márquez Viera.

Abogado: Elena Isabel González Godoy.

Contra: Alcave Gestión de Medios, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2018 a instancia de la parte actora Maicol Estephen Márquez Viera contra Aclave Gestión de Medios, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 20 de febrero de 2018 del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Aclave Gestión de Medios, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.439,49 euros en concepto de principal, más la de 487,89 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Aclave Gestión de Medios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1556

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 114/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140005754.

De: Vanesa Antúnez Burgos.

Abogado: María del Mar Hierro Portillo.

Contra: Planeta Billar, Ohana Cocktail, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2017 a instancia de la parte actora Vanesa Antúnez Burgos contra Ohana Cocktail, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 16 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declaro extinguida la relación laboral entre la trabajadora Vanesa Antúnez Burgos y la empresa Ohana Cocktail, S.L., con efectos de la fecha de la presente resolución –16 de febrero de 2018–, debiendo abonar la empresa a la trabajadora la cantidad de 11.589,87 € en concepto de indemnización por despido y la cantidad de 34.960,40 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 días contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 €, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ohana Cocktail, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W- 1547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 198/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120007004.

De: Manuel Domínguez Piñero.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Vinos Sevilla, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2017 a instancia de la parte actora Manuel Domínguez Piñero contra Vinos Sevilla, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 16 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Estimo el recurso de reposición interpuesto por Fogasa contra el auto de 23 de octubre de 2017, revocando el mismo, por prescripción de la acción ejecutiva, dejándolo, pues, sin efecto, debiendo proceder a dictar resolución de archivo de la presente.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de suplicación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Vinos Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1549

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 160/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140010590.

De: Andrés Jesús Román González.

Contra: Fogasa y Infosur Consultores, S.L., (Administradora Araceli Castillo Rosa)

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2016 a instancia de la parte actora Andrés Jesús Román González contra Fogasa y Infosur Consultores, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 19 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Infosur Consultores, S.L., en situación de Insolvencia por un total de 9.684,97 euros en concepto de principal, más la de 1.936,99 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Infosur Consultores, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1545

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 385/2014. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20140004094.

De: Agustín Rodríguez Pérez.

Abogado: Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: Texmar Trading, S.L., Blume Spain, S.L., Horticultura de Lebrija, S.L., Algodonera del Sur, S.A., Vitrosur Lab, S.L.U. y Fogasa.

Abogado: José Alberto San Román Sánchez.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 385/2014 a instancia de la parte actora Agustín Rodríguez Pérez contra Texmar Trading, S.L., Blume Spain, S.L., Horticultura de Lebrija, S.L., Algodonera del Sur, S.A., Vitrosur Lab, S.L.U. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social N.º 2. Sevilla.

Procedimiento n.º 385/2014.

Sentencia n.º 50/2018.

En Sevilla a 11 de enero de 2018.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el n.º 385/2014 en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por Agustín Rodríguez Pérez, representado en juicio por el Letrado Antonio Gutiérrez Reina, frente a Blume Spain, S.L., que no compareció pese a estar citada en legal forma, Texmar Trading, S.L., Algodonera del Sur S.A y Vitrosur Lab., S.L.U, asistidas por el Letrado José Alberto San Román Sánchez, Horticultura de Lebrija, S.L. y su administración concursal, que no comparecieron pese a estar debidamente citadas y emplazado el Fogasa que no compareció, en nombre de S.M el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

Antecedentes de hecho:

Primero.—Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 26 de marzo de 2014 donde la parte actora, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo.—Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 11 de julio de 2017 a las 11.10 horas.

Tercero.—Abierto el acto de juicio han comparecido las partes indicadas. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada, se propuso prueba y practicada que fue, han elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados.

Primero.—Don Agustín Rodríguez Pérez vino prestando sus servicios para la empresa Blume Spain, S.L., desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el 27 de noviembre de 2013, con categoría profesional de Peón, con jornada a tiempo completo, con centro de trabajo en la finca sita en carretera Los Tollos, km. 3,2 dentro del término municipal de Lebrija (Sevilla), dedicada a la explotación agrícola.

Segundo.—La finca era propiedad de la entidad Horticultura Lebrija, S.L., que estaba en concurso en autos n.º 118/2009 del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Sevilla, y que la tenía alquilada a Blume Spain, S.L.

Tercero.—Horticultura Lebrija suscribió un contrato privado de compraventa de la finca, entre otros, sujeto a condición con Algodonera del Sur, S.A., de fecha 28 de octubre de 2013.

Cuarto.—Por auto del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Sevilla de 12 de abril de 2012, en autos incidente concursal n.º 167/12 se acordó la subasta de la finca, que fue celebrada sin concurrencia de licitadores, por lo que fue celebrada sin efecto el 15 de septiembre de 2014.

Quinto.—Con fecha 27 de octubre de 2014 se elevó a público el contrato de compraventa entre Horticultura Lebrija, S.L. y Vitrosur Lab., S.L.U de la finca, entre otros.

Sexto.—La empresa Texmar Trading, S.L., realizó tareas de limpieza y mantenimiento en la finca entre noviembre de 2013 y junio de 2014 por cuenta de la empresa Vitrosur Lab, S.L.U.

Texmar tuvo contratado al actor para tareas de limpieza y mantenimiento desde el 27 de noviembre de 2013 hasta el 27 de diciembre de 2013, abonándole el salario correspondiente, con la firma del saldo y finiquito.

Séptimo.—La nueva propietaria de la finca Vitrosur Lab, S.L.U., suscribió contrato de arrendamiento de finca, entre otros, con Cristalplant División Semilleros, S.L., en fecha 2 de enero de 2015.

Octavo.—La empresa Blume Spain, S.L., adeuda al trabajador la cantidad de 11.984,66 € en concepto de salarios devengados entre febrero 2013 y noviembre de 2013 y las vacaciones.

Noveno.—Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado «sin efecto».

Fundamentos de derecho.

Primero.—Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica.

Segundo.—En este punto, es importante destacar la STSJ de Cataluña n.º 1923/2016 –aportada y alegada por la parte codemandada Texmar– de 29 de febrero de 2016 que establece:

«Constituye el objeto del recurso interpuesto la falta de legitimación pasiva de la entidad recurrente para responder de las consecuencias dimanantes del despido del actor, y, consecuentemente, la indebida extensión de responsabilidad por la improcedencia del despido declarada.

Como único motivo, al amparo del apartado c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la parte codemandada recurrente denuncia la infracción de los artículos 9.3 y 24 de la Constitución, 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como 146bis y 149.3 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Se alega, en síntesis, que, habiendo sido acordada la venta de unidad productiva a Springwater, en las condiciones determinadas por auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, de fecha 22 de septiembre de 2014, procede estar a los términos de la oferta de adquisición. Y de los términos de ésta se deduce que, a pesar de que Springwater se comprometía a subrogarse en su condición de empleadora respecto a la mayoría de trabajadores (sobre los que sí deben operar los efectos del artículo 44.1 del Estatuto de los Trabajadores), tal oferta no incluía al actor, dado que en ese momento la relación laboral ya había sido extinguida (el despido data de 11 de marzo de 2014, en tanto la oferta de adquisición es de fecha 28 de julio de 2014). A tal efecto, se continúa aduciendo, procede estar a los términos de la resolución dictada por el Juzgado de lo Mercantil, anteriormente citada, cuya parte dispositiva establece: «Se acuerda autorizar a la administración concursal a proceder a la venta de la unidad productiva de la concursada Establiments Miró, S.L., a favor de Springwater Capital LLC, en las condiciones indicadas en la oferta de 28 de julio de 2014, que obra en autos, sin que ello implique sucesión de empresa, salvo en las condiciones limitadas en la oferta aprobada».

Opone la parte actora, al impugnar el recurso, que, tras la modificación del artículo 146 bis operada por el Real Decreto-Ley 11/2014, de 5 de septiembre, el legislador ha optado por extender los mecanismos de subrogación, e incluir en el concepto de «laboral» la referencia al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, tanto en relación a las obligaciones estrictamente laborales como las de Seguridad Social, en la enajenación de unidad económica que mantiene su identidad; por lo que ha lugar a estimar que ha existido sucesión de empresa, y que, por ello, la entidad codemandada recurrente resulta responsable de las consecuencias dimanantes de la declaración de improcedencia del despido del actor.

Constituye necesario punto de partida para dirimir sobre el objeto del recurso el pacífico relato fáctico de la sentencia de instancia, del que, en síntesis, por obrar reproducido en los antecedentes de hecho de esta resolución, y ciñéndonos a los extremos relevantes para dirimir la cuestión controvertida, se desprende:

1.º—El actor ha venido prestando sus servicios por cuenta de la entidad Establiments Miró, S. L., con las condiciones obrantes al ordinal fáctico primero de la sentencia de instancia, que damos por reproducido.

En fecha 11 de marzo de 2014, procedió al despido del actor, por causas disciplinarias.

2.º—Por auto dictado por el Juzgado de lo mercantil número 1 de Barcelona en fecha 23 de mayo de 2011, en autos seguidos con el número 378/2011, se declaró en situación de concurso voluntario a Establiments Miró, S. L. La fase de liquidación se apertura en fecha 14 de marzo de 2014.

3.º—En fecha 28 de julio de 2014, la entidad Springwater Capital LLC formuló a la administración concursal una oferta de adquisición de la unidad productiva Establiments Miró, S. L., relativa a sesenta y siete tiendas, subrogándose en los cuatrocientos diez contratos de los trabajadores que prestaban servicios en dichas tiendas, entre las que se encuentran varias de la zona de la que era responsable el actor.

4.º—Por auto de 22 de septiembre de 2014, dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, se acordó autorizar a la administración concursal la venta de la unidad productiva de la concursada Establiments Miró, S. L., a favor de Springwater Capital LLC, en las condiciones indicadas en la oferta de 28 de julio de 2014, sin que ello implicase sucesión de empresa, salvo en las condiciones limitadas en la oferta aprobada. Esta resolución ha devenido firme.

5.º—Por escritura pública de 17 de noviembre de 2014, se ha protocolizado la compraventa de la unidad productiva referida, siendo el vendedor Establiments Miró, S. L., la cedente Springwater Capital LLC, y la cesionaria Kabaena Directorship, S. L., que pasa a ser el real comprador, y a gestionar la unidad productiva de la concursada, de la que forma parte las tiendas referidas de la zona de que era responsable el actor.

Segundo.—Expuestos los presupuestos fácticos de que necesariamente hemos de partir, y no resultando, en esta sede, discutida la improcedencia del despido del actor acordado por Establiments Miró, S. L., la cuestión controvertida se circunscribe a los efectos

que la resolución del Juzgado de lo Mercantil acordado la venta de unidad productiva autónoma ha de proyectar en la responsabilidad de Kabaena Directorship, S. L. respecto a las consecuencias de la medida extintiva empresarial.

Al respecto, en relación a la legislación anterior al Real Decreto Ley 11/2014 -modificada en la forma que posteriormente se expondrá-, y en supuesto en que existía un plan de liquidación aprobado en sede concursal, expusimos en la reciente sentencia de Pleno de esta Sala de 19 de febrero de 2016 (recurso 3271/2015):

«Por lo que respecta a nuestro derecho español, la Ley Concursal, en sus arts. 148 y 149 (atendiendo a su redacción vigente al tiempo de los hechos enjuiciados, dada por Ley 38/11; y, por tanto sin atender a los cambios introducidos en estos y otros artículos que, en su caso, serían relevantes para un asunto posterior, introducidos por el RD-Ley 11/14, de 5 de septiembre y la Ley 9/2015, de 25 de mayo) disponían lo siguiente:

(...»

De la consideración del conjunto de dichas normas, debe destacarse a los efectos de la resolución del presente asunto, la previsión del supuesto en que en la fase de liquidación la administración concursal hubiera presentado al Juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso (que habrá de procurar contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de alguno de ellos), en cuyo caso dicho plan podrá ser aprobado mediante auto por el Juez, bien en los términos exactos en que se hubiera planteado, bien introduciendo en él modificaciones o bien acordar que se siga la liquidación según las reglas supletorias del art. 149. Ha de destacarse que dicho auto solo se dictará tras haberle sido dada la publicidad correspondiente por el Secretario judicial (hoy, letrado de la Administración de Justicia) al citado plan de liquidación para que deudor y acreedores concursales puedan formular observaciones o propuestas de modificación y para que se someta a informe de los trabajadores para los mismos fines; así como que este auto puede ser objeto de recurso de apelación, para cuya interposición están legitimados los trabajadores, por cuanto son titulares de un interés legítimo y, por tanto, están comprendidos dentro del art. 184. 4 y 6 de la LC.

Así, en el citado art. 148 no se menciona en absoluto que las actuaciones que regula lleven consigo la sucesión de la empresa a efectos laborales; es decir, por tanto, que no hay disposición española en sentido contrario a la previsión del art. 5.1 de la Directiva 21/2003 (que establece la exclusión de la aplicación de sus artículos 3 y 4) cuando se trata de la cesión de una empresa en el seno de un proceso concursal. Para tal caso, el art. 148 concede al Juez un amplio margen de decisión, sin perjuicio de resolver tras permitir y atender las alegaciones que tuvieran por conveniente formular deudor y acreedores y recibir el informe de la representación de los trabajadores y teniendo en cuenta que tal decisión es recurrible en apelación.

Por su lado, el art. 149, en su número 2, sí nos dice que «se considerará, a los efectos laborales, que existe sucesión de empresa», pero se trata de una previsión supletoria, esto es, para el caso de no aprobarse un plan de liquidación o en lo que no hubiere previsto el aprobado (de ahí su expresivo epígrafe: «reglas legales supletorias»). Con lo cual, esta norma estatal se halla en consonancia con la previsión del número 2 del art. 5 de la Directiva 21/2003, cuando permite que la legislación de un Estado miembro establezca determinadas limitaciones a las consecuencias de la subrogación prevista en términos generales en sus artículos 3 y 4, cuando se transmite una unidad productiva que mantenga su identidad para poder desarrollar una actividad económica, garantizando en todo caso la protección mínima que se establece en la Directiva 80/987.

Por último, merece ser añadido que cuando el Juez de lo Mercantil decide sobre el alcance de la subrogación por parte del adquirente en los derechos y obligaciones de la empresa concursada no estamos ante una cuestión prejudicial de las previstas en el art. 9 de la LC («1. La jurisdicción del Juez se extiende a todas las cuestiones prejudiciales civiles, con excepción de las excluidas en el artículo 8, las administrativas o las sociales directamente relacionadas con el concurso o cuya resolución sea necesaria para el buen desarrollo del procedimiento concursal. 2. La decisión sobre las cuestiones a las que se refiere el apartado anterior no surtirán efecto fuera del proceso concursal en que se produzca»); no se trata de una cuestión que resuelva *incidenter tantum* o de modo accesorio sino un extremo que, en virtud del art. 148, entra plenamente dentro de su competencia y vincula a este orden social; de modo que no sería aceptable que esta Sala resolviera sobre el alcance de la responsabilidad de la adquirente en términos diferentes a los fijados en el auto del Juez de lo Mercantil que aprobó el plan de liquidación. Por tanto, esta Sala no comparte los razonamientos de la sentencia n.º78/2014, de 22 de abril, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional -que alega una de las trabajadoras recurrentes-, ya que conforme a tal resolución el auto del Juzgado Mercantil carecería de efectos vinculantes por carecer de los efectos de la cosa juzgada positiva, conforme al art. 222.4 de la LEC.

Cuarto: Así, pasamos a aplicar la citada normativa junto con las anteriores consideraciones -insistimos que son las correspondientes a las fechas en que suceden los hechos de este asunto-, a fin de la resolución de reseñados recursos.

(...)

De lo anterior resulta que estamos en un supuesto en el que durante la tramitación del concurso se presentó un plan de liquidación con una oferta de Aptima valorada favorablemente por la administración concursal, que el Juez acogió en los términos que dispuso en su auto de 20.5.2014, adjudicando la unidad productiva transmitida (que excluía a Mabex Centre, S.L.U.) con la obligación de subrogación de 46 trabajadores (entre los que no se hallaban las demandantes en este proceso) a Aptima, como empresa adquirente de tal unidad productiva declarada en concurso, y disponiendo que tal empresa no se subrogaba en las deudas laborales o de la Seguridad Social de la concursada anteriores a la enajenación de la unidad productiva o de las que pudieran existir a favor del FGS. Es decir que no estamos en presencia de una sucesión empresarial del art. 44 del ET ni de un cambio de titularidad, denominación o domicilio social sino ante una sucesión de activos autorizada judicialmente con exclusión de responsabilidad para la adquirente respecto a las deudas laborales de la transmitente, lo cual viene autorizado por el art. 148 de la LC y, en último lugar, por el art. 5.1 de la Directiva 21/2003.

Por tanto, no son aplicables al presente caso las reglas previstas en el art. 149.2 de la LC ni en el art. 44 del ET; tal y como resolvió esta Sala en el recurso de duplicación n.º 3271/2014, sentencia n.º 5869/2014, de 12 de septiembre, y en las sentencias de 19.10.2010, recurso 2838/2010 y 28.12.2012, recurso 1830/2012; y a diferencia de nuestra sentencia de 16.10.2014, n.º 6847/2014, recurso 4556/2014, en que no consta la existencia de tal plan de liquidación.

Y, en consecuencia, tampoco puede interpretarse el auto del Juzgado de lo Mercantil en los términos en los que lo hace la sentencia de instancia, en el sentido de excluir a Aptima exclusivamente de las deudas laborales generadas hasta el día anterior al auto que aprueba la transmisión, ya que se trata de una deuda derivada de una relación laboral con las empresas cedentes pero que nunca llega a establecerse o surgir en el patrimonio de Aptima al no darse tal sucesión, puesto que -reiteramos- el Juzgado de lo Mercantil en su auto excluye tales responsabilidades para la adquirente y porque, además, tampoco las actoras están incluidas en la lista de los 46 trabajadores que asume Aptima al adquirir la unidad productiva cuya transmisión se aprueba mediante el repetido auto del Juez de lo Mercantil».

Esta doctrina resulta plenamente de aplicación al objeto del recurso, en que, tal como se expondrá a continuación, razones de temporalidad excluyen la aplicación del Real Decreto Ley 11/2014, de 5 de septiembre, de Medidas Urgentes en Materia Concursal

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre de 2014), aplicado por la magistrada a *quo*. Al respecto, procede poner de relieve que, de conformidad con la disposición transitoria primera de la referida norma (que regula el régimen transitorio aplicable a los procedimientos concursales en tramitación a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley), el artículo 146 bis de la Ley Concursal, introducido por aquella norma, será de aplicación a los procedimientos concursales en tramitación en que no se hubiese iniciado la fase de liquidación, lo que no concurre en el supuesto que nos ocupa. Así, tal como se expone en el auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona, en fecha 22 de septiembre de 2014 (concurso 378/2011), fue aperturada la fase de liquidación por auto de 14 de marzo de 2014 (razonamiento jurídico cuarto, en extremo incontrovertido en esta sede).

Cierto es que, tal como expone la juzgadora de instancia, la venta de unidad productiva se produjo con posterioridad a la entrada en vigor de la reforma operada en la Ley Concursal por Real Decreto Ley 11/2014, y que la citada norma, en su Exposición de Motivos, se refiere a la necesidad de extender al convenio concursal el principio aplicado en el Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo (por el que adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, en materia pre-concursal), así como a la necesaria continuidad de las empresas económicamente viables en beneficiosa no sólo para las propias empresas, «sino para la economía en general y, muy en especial, para el mantenimiento de la empresa», pretendiendo fomentar la adquisición de unidades productivas de empresas en concurso de acreedores. Para ello, entre otras modificaciones, se añade el artículo 146 bis a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, introduciendo como especialidad de la transmisión de unidades productivas que, en este caso, se cederán al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada, subrogándose el adquirente en la posición contractual de la concursada sin necesidad de consentimiento de la otra parte. Ahora bien, se advierte que esta norma no será aplicable a aquellas licencias, autorizaciones o contratos en los que el adquirente haya manifestado expresamente su intención de no subrogarse; «sin perjuicio, a los efectos laborales, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en los supuestos de sucesión de empresa».

En concreto, disponía el artículo 146 bis de la Ley Concursal, en el redactado vigente en el momento en que fue transmitida la unidad productiva que nos ocupa, dentro de la regulación de la fase de liquidación del concurso:

«Artículo 146 bis. *Especialidades de la transmisión de unidades productivas.*

1. En caso de transmisión de unidades productivas, se cederán al adquirente los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada. El adquirente se subrogará en la posición contractual de la concursada sin necesidad de consentimiento de la otra parte. La cesión de contratos administrativos se producirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. También se cederán aquellas licencias o autorizaciones administrativas afectas a la continuidad de la actividad empresarial o profesional e incluidas como parte de la unidad productiva, siempre que el adquirente continuase la actividad en las mismas instalaciones.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores no será aplicable a aquellas licencias, autorizaciones o contratos en los que el adquirente haya manifestado expresamente su intención de no subrogarse. Ello sin perjuicio, a los efectos laborales, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en los supuestos de sucesión de empresa.

4. La transmisión no llevará aparejada obligación de pago de los créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, ya sean concursales o contra la masa, salvo que el adquirente la hubiera asumido expresamente o existiese disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2.

La exclusión descrita en el párrafo anterior no se aplicará cuando los adquirentes de las unidades productivas sean personas especialmente relacionadas con el concursado.»

No obstante, tal como veníamos exponiendo en esta resolución, al proceso concursal en que fue dictada la resolución no le resulta de aplicación la normativa expuesta, en su redacción posterior al Real Decreto 11/2014. Es por ello que la aplicabilidad de la doctrina de esta Sala, en supuesto en que existió una oferta de adquisición oportunamente trasladada a la administración concursal y a los representantes de los trabajadores y trabajadoras, que alegaron lo que a su derecho convino, siendo ulteriormente valorada aquella por la juzgadora de lo mercantil, conduce a estar a la limitación impuesta por la resolución dictada en este ámbito.

La propia magistrada a *quo* de la sentencia recurrida reflexiona, en el fundamento jurídico sexto, que ya había resuelto en procedimiento de despido relativo a idénticas empresas a las demandadas, entendiéndose que debía de primar lo acordado en el auto del Juzgado de lo Mercantil en cuanto a la no sucesión empresarial, si bien el cambio normativo operado comportaba resolver en sentido divergente.

En suma, centrándonos en el objeto del recurso, procede recordar que el auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Barcelona en fecha 22 de septiembre de 2014, que ha alcanzado firmeza, acordó autorizar a la administración concursal a proceder a la venta de la unidad productiva de la concursada Establiments Miró, S. L. a favor de Springwater Capital LLC, en las condiciones indicadas en la oferta de 28 de julio de 2014, que obra en autos, sin que ello implique sucesión de empresa, salvo en las condiciones limitadas en la oferta aprobada. A su vez, la oferta aprobada, efectuada por la entidad Springwater Capital LLC en fecha 28 de julio de 2014, establece la subrogación en los cuatrocientos diez contratos de los trabajadores asociados a sesenta y siete tiendas, entre las que se encuentran varias de las zonas de las que era responsable el actor. Con ello, se excluyeron los efectos de la sucesión respecto a la adquirente, a su vez transmisora a la entidad recurrente; lo que comporta declarar la ausencia de responsabilidad de ésta en los efectos de la sucesión, manteniendo, con ello, la doctrina contenida en la sentencia de Pleno de esta Sala anteriormente aludida.

Ello sin perjuicio de la ausencia de aplicabilidad de la doctrina contenida en la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en fecha 30 de octubre de 1991 (STC 204/1991), invocada en el recurso, al concluir que «en jurisprudencia anterior (por todas, STC 158/1985) se ha puesto de manifiesto que, aunque en las diferentes jurisdicciones puedan recaer, dentro de las respectivas competencias, pronunciamientos distintos respecto de cuestiones litigiosas relativas a los mismos hechos, no puede admitirse en ningún caso que unos mismos hechos existan y dejen de existir para los órganos del Estado. De este modo, «si existe una resolución judicial firme dictada en un orden jurisdiccional, otros órganos judiciales que conozcan del mismo asunto deberán también asumir como ciertos los hechos declarados tales por la primera resolución o justificar la distinta apreciación que hacen de los mismos». Cualquier otra solución es contraria al derecho a la tutela judicial efectiva. Y ello por cuanto en la presente litis los hechos afirmados por el auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil no han resultado apreciados en forma diversa, tratándose la cuestión controvertida de dirimir sobre los efectos que la citada resolución ha de proyectar en los derechos laborales de los trabajadores adquiridos con anterioridad a la referida transmisión.

Por lo expuesto, procede estimar la infracción invocada, y, con ello, el recurso interpuesto, revocando parcialmente la resolución recurrida, y acordando en su lugar, con estimación parcial de la demanda, revocar el pronunciamiento atinente a la responsabilidad de Kabaena Directorship, S. L., a quien absolvemos, manteniendo el resto de aquéllos.»

En este punto, hay que recordar el auto del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Sevilla de 12 de abril de 2012 –en incidente concursal– resolviendo sobre petición del administrador concursal de Horticultura de Lebrija, S.L., para la realización final de activos, terrenos, instalaciones, surgiendo contradicción por la defensa de los trabajadores, que interesan una previa subasta, que finalmente se acordó, con el resultado sin efecto.

También hay que citar el Auto del mismo Juzgado de 13/109/10 – en los autos principales que abría la fase de liquidación y declaraba disuelta a la sociedad Horticultura de Lebrija, S.L.

En el 1.º de los autos citados, se indicó que «Se pone de manifiesto, ahora, la dificultad de la misma, habiéndose encontrado otra entidad, Blume Spain, S.L., interesada en subrogarse en aquel contrato –de arrendamiento con opción de compra–, si bien modificando el plazo de la opción a 31 de diciembre de 2011 y con renta mensual de arriendo de 2.000 € y precio de operación de 80.000 € del que se deducirá la fianza, ya recibida, de 100.000 €.»

Y así, se acordó la práctica de la pública subasta del bien, la finca, en la que no hubo licitadores, acordándose pues la venta de la misma, sin que opere la figura de la subrogación o sucesión de empresas, por expreso mandato del Juez de lo Mercantil.

La entidad Blume Spain, S.L., la empleadora del Sr. Gutiérrez Reina, estaba interesada en la subrogación del contrato de arrendamiento con opción de compra, pero ello tuvo lugar, y además, consta en el Auto de 12 de abril de 2012 la oposición de los representantes de los trabajadores e incluso el administrador concursal.

En ese intento de venta, una vez que se acuerda judicialmente, tenemos que Horticultura de Lebrija suscribe un contrato privado, sujeto a condición, con Algodonera del Sur S.A, pero que no llegó a su último fin, y de nuevo se suscribe otro contrato de compraventa, esta vez, con Vitrosur Lab., S.L., de 27 de octubre de 2014 –un año después que el actor dejara de prestar servicios para Blume Spain, S.L.–. Y está última sociedad, finalmente realizó un contrato de arrendamiento con Cristalplant División Semilleros, S.L., de fecha 2 de enero de 2015.

En cuanto Texmar Trading, S.L., solamente realizó tareas de limpieza y mantenimiento de la finca en cuestión, por encargo de la legítima propietaria de la finca, teniendo contratado durante 1 mes al actor, abonando el salario correspondiente, sin ninguna otra vinculación laboral posterior con este.

Así pues, a la vista de la jurisprudencia indicada, y los hechos descritos, en el presente caso no hay subrogación ni sucesión de empresas, entendiéndose que la única responsable del abono de nóminas y demás cantidades debidas es la empleadora única del actor Blume Spain, S.L., por cuanto en la venta de la finca, aprobada por el Juez Mercantil quedaba excluida la posibilidad de subrogación y sucesión.

Tercero.—Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10% de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

Fallo:

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por Agustín Rodríguez Pérez contra Blume Spain, S.L., Texmar Trading, S.L., Algodonera del Sur S.A, Vitrosur Lab., S.L.U, Horticultura de Lebrija, S.L. y su Administración Concursal, y emplazado el Fogasa, y en consecuencia, condeno a la empresa Blume Spain, S.L., a abonar a la parte actora la cantidad de 1.984,66 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%; y Absuelvo a Texmar Trading, S.L., Algodonera del Sur S.A, Vitrosur Lab., S.L.U, Horticultura de Lebrija, S.L. y su administración concursal de los pedimentos efectuados en su contra.

Sin especial pronunciamiento del Fogasa, sin perjuicio de sus respectivas obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Texmar Trading, S.L., Blume Spain, S.L., Horticultura de Lebrija, S.L., Algodonera del Sur, S.A., Vitrosur Lab, S.L.U. y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1544

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160012290.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 1139/2016. Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandantes: José Antonio Baena Peñuela.

Graduado Social: Jesús Naranjo Rioja.
Demandados: Fogasa y Cotracom, S.C.A.
Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1139/16, a instancia de José Antonio Baena Peñuela contra Fogasa y Cotracom, S.C.A., sobre despido y cantidad se ha dictado sentencia de fecha 15 de febrero de 2018.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 15 de febrero de 2018 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cotracom, S.C.A., en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

6W-1425

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 411/2015. Negociado: J.
Ejecución: 30/18.
N.I.G.: 4109144S20150004387.
De: Don José María Barrera Santarem.
Abogado: Manuel David Reina Ramos.
Contra: Bricor, S.A., Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa.
Abogado: Isidoro Alamillos Moya.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 411/2015-J, a instancia de la parte actora don José María Barrera Santarem, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de ejecución de fecha 16 de febrero de 2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de José María Barrera Santarem frente a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.147,18 € en concepto de principal, más la cantidad de 1.072,10 € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Huelva, con fecha 11 de enero de 2018 en la ejecución 256/17 y que con fecha 5 de octubre de 2017, se ha dictado también Insolvencia en la ejecución 82/17, por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Córdoba, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Martín José Mingorance García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-1413

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1001/14.
Ejecución de títulos judiciales 185/2015 Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20140010797.
De: Don Eloy García Redondo.
Abogado: José María Ferrero Dorado.
Contra: Atlántico del Sur 2008, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1001/14. Ejecución 185/2015 - J a instancia de la parte actora don Eloy García Redondo contra Atlántico del Sur 2008, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de ejecución de fecha 16 de febrero de 2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de Eloy García Redondo frente a Atlántico del Sur 2008, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 56.170,18 € en concepto de principal, (de los cuales 19.254,11 € corresponden a indemnización y 36.916,07 € corresponden a salarios de tramitación), más la cantidad de 8425,52 € calculados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado por el Juzgado de lo social n.º 5 de Sevilla, con fecha 27 de junio de 2016, en la ejecución 105/16, por el Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en la ejecución 117/16 de fecha 26 de octubre de 2016 y en la ejecución 220/16, de fecha 28 de septiembre de 2017, también por el Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Martín José Mingorance García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Atlántico del Sur 2008, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-1412

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 29/2017. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20150006339.

De: Edilson Salazar Camacho.

Abogado: Ana Isabel García Ordiales.

Contra: Servicios Integrales Kirsch, S.L. y Fogasa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 589/15 B, a instancia de la parte actora Edilson Salazar Camacho, contra Servicios Integrales Kirsch, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 14 de febrero de 2018 y decreto de fecha 16 de febrero de 2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de Edilson Salazar Camacho, frente a Servicios Integrales Kirsch, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.567,15 € en concepto de principal, más la cantidad de 1.585,07 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Martín José Mingorance García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 10.567,15 € en concepto de principal, más la cantidad de 1.585,07 € calculados para intereses, costas y gastos, que tenga que percibir la ejecutada Servicios Integrales Kirsch, S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: Solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas

y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al Fogasa por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1.º de la Ley 19/2015, del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el auto despachando ejecución contra la empresa Servicios Integrales Kirsch, S.L., con CIF B86753720, una vez que la aplicación informática lo permita.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Integrales Kirsch, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-1435

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1027/2015. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20150011072.

De: Doña Inés Cabeza Durán.

Abogada: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dir. Prov. del Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1027/2015, a instancia de la parte actora doña Inés Cabeza Durán, contra Dir. Prov. del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 27/2018.

En Sevilla a 12 de febrero de 2018.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre impugnación de sanción de extinción de prestaciones, seguidos con el número 1027/15, a instancias de doña Inés Cabeza Durán, asistida por don Luis Ocaña Escolar, contra el Servicio Público de Empleo Estatal, asistido por el Letrado don Esteban Cañizares Golderos, y contra la empresa Agrícola Espino, S.L., que dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

Fallo.

Desestimando íntegramente la demanda interpuesta por interpuesta por doña Inés Cabeza Durán en impugnación de la sanción consistente en extinción de las prestaciones por desempleo y declaración de percepción indebida de las mismas y, debo absolver y absuelvo de la misma al Servicio Público de Empleo Estatal, y a la empresa Agrícola Espino, S.L., y en consecuencia, procede confirmar la resolución de dirección provincial del Servicio Público de Empleo Estatal que acordó imponerle la sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 3 de noviembre de 2012 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas, por ser la misma conforme a derecho.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto n.º 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Banesto n.º 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ... indique n.º de Juzgado.... de ... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-1602

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1027/2015. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20150011072.

De: Doña Inés Cabeza Durán.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dir. Prov. del Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1027/2015, a instancia de la parte actora doña Inés Cabeza Durán contra Dir. Prov. del Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 23 de marzo de 2018.

Visto el contenido del escrito presentado por la Letrada de la parte actora, doña Ana Isabel Fernández López el día 13 de marzo de 2018, con el que se formara pieza separada, previo dejar copia simple del mismo en las actuaciones, se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de cinco días presente/n escrito/s de impugnación si le/s convinieren acompañados de tantas copias como sean las demás partes para su traslado a las mismas, en el que podrán alegar motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias aunque no hubiesen sido estimadas en la sentencia y, transcurrido dicho plazo, se acordará lo procedente según previene el 197 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Se advierte a la parte recurrida que, conforme establece el 198 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2018.—Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-2957

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1093/2016. Negociado: 1.º

N.I.G.: 4109144S20160011883.

De: Don Fernando Núñez Núñez.

Contra: EZR Forever, S.L., Solución EZR 2014, S.L., Onisai Singular, S.L. y Abastar Concursales, S.L.P. (ADM. Concursal de EZR).

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1093/2016, a instancia de la parte actora don Fernando Núñez Núñez, contra EZR Forever, S.L., Solución EZR 2014, S.L., Onisai Singular, S.L. y Abastar Concursales, S.L.P. (ADM. Concursal de EZR) sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 53/2018.

En Sevilla a 15 de febrero de 2018.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de adscripción territorial, en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre despido improcedente y acumuladamente reclamación de cantidad seguidos con el número 1093/16, a instancia de don Fernando Núñez Núñez, asistido por don Ignacio Manuel Romero Durán, contra la empresa Onisai Singular, S.L., la empresa Solución EZR 2014, S.L., contra la empresa EZR Forever, S.L., que dejaron de comparecer al acto del juicio, contra Fogasa, asistido por letrada doña Nieves Galindo del Pozo, resulta,

Fallo.

Estimando la demanda en materia de despido formulada por don Fernando Núñez Núñez declaro improcedente el despido del que el actor fue objeto el día 27 de septiembre de 2016 y, constanding el cierre de la empresa y el cese de sus actividades y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral con fecha de efectos de esta resolución (15 de febrero de 2018), condenando solidariamente a la empresa Onisai Singular, S.L., a la empresa Solución EZR 2014, S.L., a la empresa EZR Forever, S.L., a que abonen al actor la cantidad de cuatro mil trescientos ocho euros con setenta céntimos (4,308,70 euros) en concepto de indemnización, calculada a fecha de la presente sentencia así como los salarios de tramitación devengados desde el día 27 de septiembre de 2016 al día 15 de febrero de 2018 a razón de 29,17 euros diarios, salarios que deberán abonarse en la forma modo y con las limitaciones exigidas en la ley;

Estimando íntegramente la demanda de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a la empresa Onisai Singular, S.L., a la empresa Solución EZR 2014, S.L., a la empresa EZR Forever, S.L., a que abonen al actor la cantidad de seis mil novecientos treinta y tres euros con quince céntimos (6933,15 €) en concepto de diferencias salariales correspondiente a los meses de abril de 2016 a septiembre de 2016, más el 10% de dicho importe en concepto de intereses de mora y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander n.º 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Santander n.º 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ... indique n.º de juzgado.... de ... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación (500 €). Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado EZR Forever, S.L., Solución EZR 2014, S.L. y Onisai Singular, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: 1306/2014.

Ejecución número: 86/2017. Negociado: 3.

De: Don Antonio Jesús Guzmán Olejua.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Orange Espagne, S.A., Nanitel 2012, S.L., y Sociedad Española Instalaciones Redes Telefónicas, S.A.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 86/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Antonio Jesús Guzmán Olejua contra Fondo de Garantía Salarial, Orange Espagne, S.A., Nanitel 2012, S.L., y Sociedad Española Instalaciones Redes Telefónicas, S.A., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo ampliar la ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Nanitel 2012, S.L., por la cuantía de 63.727,09 euros de principal y de 10.196,33 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada. Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Primero.—Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 63.727,09 euros de principal y 10.196,33 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas, por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274. Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Nanitel 2012, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-2061

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 781/2016. Negociado: 1G.

N.I.G.: 2104144S20160002331.

De: Doña Desireé Pérez Zayas.

Abogado: Don Rubén Soto Rodríguez.

Contra: Teber 2015, S.L. y Fogasa.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 781/2016 a instancia de la parte actora doña Desireé Pérez Zayas contra Teber 2015, S.L. y Fogasa sobre despido objetivo individual se ha dictado sentencia de fecha 10 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda iniciadora de los autos n.º 781/16 interpuesta por doña Desireé Pérez Zayas frente a Teber 2015, S.L., se califica improcedente la decisión de la empresa de despedir a la actora el 30 de junio de 2016.

Se declara extinguida la relación laboral con fecha de hoy, 10. de enero de 2018, y se condena a Teber 2015, S.L. a que:

— Indemnice a la parte social en la cantidad de trescientos dieciocho con setenta euros (318,70 euros).

— Le abone la cantidad de veintinueve mil quinientos noventa y cuatro con diecisiete euros (21.594,17 euros) en concepto de salarios de tramitación.

Todo ello, debiendo el Fogasa estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con los artículos 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Teber 2015, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de Huelva y de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 10 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

34W-475

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 213/2014. Negociado: 1N.

N.I.G.: 2104144S20140000496.

De: Don Roberto Reyes Vázquez.

Contra: Viveros Discaflor, S.L. y Fogasa.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 213/2014, a instancia de la parte actora don Roberto Reyes Vázquez, contra Viveros Discaflor, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 20 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda iniciadora de los autos n.º 213/14, se condena a Viveros Discaflor, S.L., a que abone a don Roberto Reyes Vázquez la suma de cuatro mil doscientos seis con noventa y tres euros (4.206,93 euros) más la suma de cuatrocientos dieciocho con treinta y nueve euros (418,39 euros) de intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 de la LJS la cantidad a que se le condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander de Huelva n.º ES55 00493569920005001274 haciendo constar en el concepto observaciones 1920000034021314, y además deberá depositar la cantidad de 300 euros, que deberán ser ingresadas en la misma cuenta, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Viveros Discaflor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 15 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

6W-2196

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 211/2013. Negociado: 1S.

N.I.G.: 2104144S20130000394.

De: Doña María Cinta Ramos Garrido.

Abogado: Don Serafín Soriano Álvarez.

Contra: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT Andalucía), Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego del Sindicato Unio General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Metal Construcción y Afines (MCA) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Servicios Públicos (FSP) de la Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Transportes Comunicaciones y Mar (TCM-UGT) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Industria y Trabajadores Agrarios (FITAG-UGT) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Enseñanza (FETE-GET) del Sindicato Unio General de Trabajadores, Unión General de Trabajadores Unión Confederal (UGT Confederal) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Servicios (FES-UGT) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Fundación Socio-Laboral de Andalucía, Soralpe I+P Asociados, Proyectos Inmobiliarios Novasur S.L., Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES), Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) y Fogasa.

Abogados: Don Alejandro Hernández Leal y doña Eva María Izquierdo Alberca.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Inmaculada Liñán Rojo, Magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 211/2013 seguidos a instancias de doña María Cinta Ramos Garrido contra Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT Andalucía), Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego del Sindicato Unio General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Metal Construcción y Afines (MCA) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Servicios Públicos (Fsp) de La Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Transportes Comunicaciones y Mar (TCM-UGT) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Industria y Trabajadores Agrarios (FITAG-UGT) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de Enseñanza (FETE-GET) del Sindicato Unio General de Trabajadores, Unión General de Trabajadores Unión Confederal (UGT Confederal) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Federación Estatal de Servicios (FES-UGT) del Sindicato Unión General de Trabajadores, Fundación Socio-Laboral de Andalucía, Soralpe I+P Asociados, Proyectos Inmobiliarios

Novasur S.L., Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES), Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) y Fogasa sobre despido objetivo individual, se ha acordado citar a Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de mayo de 2018 a las 8.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vázquez López n.º 19, C.P. 21071, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 25 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

34W-3241

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 125/2017. Negociado: 1G.

N.I.G.: 2104144S20150000170.

De: Doña María José Brito Bejarano.

Abogado: Don Francisco Bejar Escalante.

Contra: El Señorío de Castilleja de Guzmán S.L.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 125/2017 a instancia de la parte actora doña María José Brito Bejarano contra El Señorío de Castilleja de Guzmán S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 15 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de doña María José Brito Bejarano, contra El Señorío de Castilleja de Guzmán S.L., procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 552,41 euros en concepto de principal, (540,70 € más 11,67 € de intereses moratorios) más la de 110,48 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, Agotados estos medios de conocimiento, de conformidad con el art.95.1 h) y 2 de la Ley General Tributaria, recábase información a través de la aplicación de la AEAT.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Asimismo el decreto de fecha 17 de mayo de 2017 que esencialmente dice: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas acuerdo:

Recabar la averiguación patrimonial de parte ejecutada El Señorío de Castilleja de Guzmán S.L. a través de la aplicación del Punto Neutro Judicial.

El embargo telemático sobre las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver a la ejecutada. El embargo telemático de las cantidades sobre cuentas a la vista de las entidades bancarias adscritas a la plataforma del Consejo General del Poder Judicial todo ello en cuantía suficiente a cubrir la suma del principal reclamado, la suma de 552,41 € de principal (540,41 € más 11,67 € de intereses moratorios) más 110,48 €, presupuestadas para intereses y costas.

Y para que sirva de notificación a la demandada El Señorío de Castilleja de Guzmán S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

34W-546

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (familia)

NIG: 4109142C20170008337.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 267/2017. Negociado: 2C.

Sobre: Divorcio.

De: Cesar Romero Ortiz Ortiz.

Procuradora Sra.: María de los Ángeles Rotllan Casal.

Contra: Fabiano Da Silva Fernandes.

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 267/2017, seguido a instancia de César Romero Ortiz Ortiz frente a Fabiano Da Silva Fernandes se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º 66/2018.

Sevilla 7 de febrero de 2018.

Doña Guadalupe Cordero Bernet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 23 de Sevilla.

Vistos y oídos los presentes autos sobre divorcio contencioso seguidos ante este juzgado por los trámites del juicio verbal bajo el número de autos 267/17, a instancia de César Romero Ortiz representado por el procurador Sra. Rotllan Casal contra Fabiano Da Silva Fernández en situación de rebeldía.

Vistos los preceptos señalados y demás de general aplicación.

Fallo.

Con estimación de la demanda interpuesta por el procurador Sra. Rotllan Casal en nombre y representación de César Romero Ortiz contra Fabiano Da Silva Fernández declaro disuelto su matrimonio por divorcio, sin que proceda adoptar medida alguna en cuanto a los efectos de dicho divorcio.

No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Firme la presente resolución comuníquese al Registro civil en que conste la inscripción del matrimonio a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de 20 días.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este juzgado de Banco Santander número 217900002026717 indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad con lo establecido en la DA 15 de la LOPJ, salvo concurrencia de los supuesto de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Fabiano Da Silva Fernandes, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 13 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

6W-1403

AYUNTAMIENTOS

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona Gonzalez, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Por la presente hago saber que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Abril de 2018, se han aprobado las bases reguladoras de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad por el procedimiento de Promoción Interna, una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Pública de 2016, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, encuadrada en el Grupo C, Subgrupo C1, que a continuación se transcribe literalmente.

A efectos de los dispuesto en el art. 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y art. 13.1e) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, se hace constar que el expediente completo puede ser consultado en el Indicador 83 del Portal de Transparencia Municipal (<http://transparencia.benacazon.es>).

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Benacazón a 25 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

BASES PARA ACCEDER POR CONCURSO DE MÉRITOS POR PROMOCIÓN INTERNA A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE BENACAZÓN

Bases

1.—Objeto de la convocatoria.

1.1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de 1 plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.—Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2016.

2.—Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de

la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.—*Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Benacazón, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4.—*Solicitudes.*

4.1.—En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.— Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en el concurso de méritos.

4.3.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.—Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.—*Admisión de aspirantes.*

5.1.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación

5.2.—Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.—*Tribunal calificador.*

6.1.—El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía. Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.—No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.—Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.—Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.—El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.—El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público..

6.8.—A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.—*Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de la siguiente fase:

7.1. Concurso.

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

7.2. Tercera fase: curso de capacitación.

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de concurso.

8.—*Relación de aprobados.*

Una vez terminada la fase de concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

9.—*Presentación de documentos.*

9.1.—Los aspirantes que hubieran aprobado el proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

9.2.—Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10.—*Período de práctica y formación.*

10.1.—La Alcaldesa, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2.—Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3.—La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4.—La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5.—Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.—*Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

11.1.—Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso- oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

11.2.—Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3.—El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fases de concurso, y curso de capacitación.

12.—*Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

*Anexo I**Baremos para el concurso de méritos*

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en el Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

• V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

• V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:
 - Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.
 - Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.
 - Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.
- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:
 - Medalla de Oro: 3 puntos.
 - Medalla de Plata: 2 puntos.
 - Cruz con distintivo verde: 1 punto.
 - Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.»

25W-3201

BRENES

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2018, aprobada por resolución de la Alcaldía núm. 730 de fecha 23 de abril de 2018.

Funcionarios de carrera

<i>Escala</i>	<i>Clasificación (art. 167 R.D.L. 781/86 de 18 de abril)</i>			<i>Núm. vacantes</i>
<i>Subescala</i>	<i>Clase</i>	<i>Categoría</i>		
Admón. Especial	Técnica	Media	Especialista Prevención Riesgos Laborales	Una (1)

Brenes, 24 de abril de 2018.—El Alcalde Presidente, Marcelino Contreras Rodríguez.

25W-3222

DOS HERMANAS

Extracto de la Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2018, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para asociaciones de mujeres en materia de equipamientos, mantenimiento y actividades que fomentan la igualdad

BDNS (Identif.): 396311.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. *Beneficiarios.*

Las Asociaciones de Mujeres de Dos Hermanas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un mínimo de un año de antigüedad, anterior al de la presente convocatoria. Quedan excluidas aquellas entidades sin ánimo de lucro que para el presente año sean beneficiarias de una subvención de carácter nominativo, haya mediado o no la firma del correspondiente convenio.

Segundo. *Objeto.*

Se otorgarán con el fin de contribuir a los gastos de inversión en equipamiento, así como gastos derivados del mantenimiento de Asociaciones de Mujeres, así como a la promoción de actividades que inserten entre sus objetivos la defensa del principio de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones y la prevención de la violencia de género.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de las subvenciones de la delegación de igualdad publicadas en https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1499_1.pdf

Cuarto. *Cuantía.*

De acuerdo con la consignación presupuestaria para Asociaciones de Mujeres, la cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 4.000 euros en la partida 2310-78003 (equipamiento) y la cantidad de 6.000 euros en la partida 2310-48004 (mantenimiento y actividades).

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 30 días naturales desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P.

Sexto. *Otros datos.*

La presentación de la solicitud será conforme al modelo de anexo I, II y III directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos Hermanas, 27 de abril de 2018.—El Secretario, Oscar F. Grau Lobato.

25W-3338

DOS HERMANAS

Extracto de la Junta de Gobierno Local del 27 de abril de 2018 por la que se convoca subvenciones para las asociaciones vecinales y centros sociales de carácter vecinal.

BDNS (Identif.): 396373.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. *Beneficiarios.*

Asociaciones vecinales del municipio de Dos Hermanas, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones municipal con un mínimo de un año de antigüedad.

Segundo. *Objeto.*

Se otorgarán con el fin de promocionar actividades culturales, de ocio, de promoción de la salud, educativas, de promoción del desarrollo económico, de protección animal, solidarias para con la comunidad, así como para la promoción y difusión de las mismas, y que sean de interés para las personas asociadas y/o la población en general. La cuantía de la subvención podrá destinarse hasta un 60% al mantenimiento de sede.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de las subvenciones de participación ciudadana para asociaciones vecinales y centros sociales de carácter vecinal publicadas en https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1500_1.pdf

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total no podrá superar la cantidad de 50.000 euros, de acuerdo con la consignación presupuestaria existente en la partida 9240 48902.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP.

Sexto. *Otros datos.*

La presentación de la solicitud será conforme al modelo de anexo I y II directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos Hermanas, 27 de abril de 2018.—El Secretario, Oscar F. Grau Lobato.

25W-3343

DOS HERMANAS

Extracto de la convocatoria y bases reguladoras de la delegación de participación ciudadana para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro en materia de actividades y programas.

BDNS (Identif.): 396393.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. *Beneficiarios.*

Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio que se encuentren inscritas en el registro de asociaciones municipal con un mínimo de un año de antigüedad, anterior al de la presente convocatoria. En cualquier caso quedan expresamente excluidas aquellas entidades sin ánimo de lucro que para el presente año tengan convocada alguna ayuda específica, especialmente clubes deportivos, asociaciones vecinales, asociaciones de igualdad y AMPAS, así como las que sean beneficiarias de una subvención de carácter nominativo, haya mediado o no la firma del correspondiente convenio. No se aplicará esta excepción a las Asociaciones y Organizaciones de Cooperación Internacional al Desarrollo, que quedan expresamente incluidas en esta convocatoria.

Segundo. *Objeto.*

Se otorgarán con el fin de contribuir a los gastos derivados del desarrollo de actividades y programas de carácter cultural, de ocio, de promoción de la salud, educativas, de promoción del desarrollo económico, de protección animal, solidarias para con la comunidad, así como para la promoción y difusión de las mismas, y que sean de interés para las personas asociadas y/o la población en general.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de las subvenciones de participación ciudadana para asociaciones sin ánimo de lucro publicadas en https://sede.doshermanas.es/portal/sede/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1501_1.pdf

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total no podrá superar la cantidad de 50.000 euros, de acuerdo con la consignación presupuestaria existente en la partida 9240 48902.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP.

Sexto. *Otros datos.*

La presentación de la solicitud será conforme al modelo de anexo I y II directamente en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dos Hermanas, 27 de abril de 2018.—El Secretario, Oscar F. Grau Lobato.

25W-3345

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobada inicialmente por la Corporación Municipal en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2018, la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de Écija.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones, sugerencia u observaciones que se estimen pertinentes. El texto de la Ordenanza inicialmente aprobada y los informes habidos en el expediente se encuentran expuestos en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el apartado Información Institucional y Organizativa Municipal, en el indicador 83 (Normativa en curso, Ordenanzas en versión inicial...).

Si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Texto de la Ordenanza, hasta entonces provisional.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las Dependencias del Área de Gestión del Espacio Urbano, sitas en Calle Mayor n.º 2 de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto, y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Écija a 19 de abril de 2018.—El Alcalde, P.D. el Concejales (Resolución 2017/1156 de fecha 17/04/17) (BOP 112 de 18 de mayo de 2017), Sergio Gómez Ramos.

25W-3211

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el día 2 de abril de 2018 en su cuarto punto del orden del día adoptó acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación del siguiente tenor literal:

«Cuarto.—Propuesta de Alcaldía sobre la aprobación del convenio con el OPAEF para la delegación de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de las exacciones e impuestos del ayuntamiento de Lantejuela.

Visto que con fecha 24 de Enero de 2018 con número de registro de entrada 152 se recibe en la Corporación Municipal escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Financiera, OPAEF, mediante el cual se pone en conocimiento de la corporación municipal la necesidad de adaptar los vigentes convenios de delegación de competencias suscritos con el organismo en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto que una vez comprobado el texto del convenio vigente, el cual se firmo en fecha 23 de septiembre de 2008, y el texto adaptado propuesto por OPAEF, se considera conveniente la aprobación de nuevo convenio por existir modificaciones que se consideraran sustanciales del mismo, incluyéndose en el texto del convenio a aprobar las tasas vigentes en el momento de su aprobación, incorporándose al expediente copia de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los servicios de gestión, inspección y recaudación tributaria prestados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal actualmente en vigor.

Visto que consta en el expediente informe emitido por el Secretario Interventor sobre los aspectos económicos que conlleva la suscripción del Convenio, así como sobre la acreditación en el expediente de que la constitución del citado convenio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal.

Visto el Informe de Secretaría que consta igualmente en el expediente.

Desde esta Alcaldía se tiene a bien elevar al Ayuntamiento en pleno propuesta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Financiera, OPAEF y el Ayuntamiento de Lantejuela a efectos de la delegación de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de las exacciones e impuestos del Ayuntamiento de Lantejuela.

Segundo. Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F), como ente instrumental de la misma, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de las exacciones e impuestos del Ayuntamiento de Lantejuela.

Tercero. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente la firma del convenio de delegación de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de las exacciones e impuestos del Ayuntamiento de Lantejuela y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Es lo que se hace público para su general conocimiento.

Lantejuela, 25 de abril de 2018.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

25W-3185

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Habiendo sido sometida a informe de la comisión especial de cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2018, la cuenta general de esta entidad local correspondiente al ejercicio económico de 2017, queda expuesta al público en la Intervención Municipal junto con sus justificantes y el informe de la Comisión por plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por dicha comisión, que practicará cuantas comprobaciones estime necesarias y emitirá nuevo informe, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Pruna a 26 de abril de 2018.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

25W-3308

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Escalera Álvarez Sat, se ha presentado un proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable para «Construcción de nuevas instalaciones de Almazara y depósito de efluente líquido» sito en polígono 14 - parcela 3 de este término municipal.

Este Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2018, ha admitido a trámite el mencionado proyecto de actuación, declarando de interés público la instalación en suelo no urbanizable.

El Proyecto de actuación queda expuesto en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9 a 14 horas, por el plazo de veinte días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones que se estimen convenientes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

<http://transparencia.larodadeandalucia.es/export/sites/laroda/es/transparencia/.galleries/IND-54-/Anexo-PrActuacion-La-Roda.pdf>

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el art. 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Roda de Andalucía, 13 de abril de 2018.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

25W-3143-P

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2018, se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo para puestos coordinador/a y monitor/a del Programa de Dinamización y Fomento de Valores Ciudadanos dirigido a la Infancia (PDI) (Escuela de Verano), en los términos que figuran en el expediente.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL
(COORDINADOR/A Y MONITORES DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LA INFANCIA 2018)

Primero.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

Las presentes Bases tienen por objeto regular la bolsa de trabajo para la selección del personal laboral no permanente y de duración determinada del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal para los puestos de Coordinador/a y Monitor/a del Programa de Dinamización y Fomento de Valores Ciudadanos dirigido a la Infancia (PDI) (Escuela de Verano) en el marco de las Bases reguladoras de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla para la promoción de programas municipales que fomenten valores ciudadanos y de convivencia democrática en la infancia, adolescencia y adultos durante el año 2018.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://villanuevadelariscal.sedelectronica.es/info.0>) y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las funciones del Coordinador/a y Monitor/a del Programa de Dinamización y Fomento de Valores Ciudadanos dirigido a la Infancia (PDI) (Escuela de Verano) son las de coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto seleccionado en el marco del programa.

El procedimiento dada la imperiosa necesidad municipal tiene carácter de urgencia.

De la presente bolsa formarán parte los candidatos que voluntariamente lo soliciten, y que serán ordenados por orden de mayor a menor puntuación, según lo preceptuado en las presentes bases.

Segundo.—*Ámbito temporal.*

La posible contratación sería temporal, y se formalizaría a través de un contrato de duración determinada, por obra o servicio, a tiempo parcial, según necesidades del servicio y conforme al contrato laboral firmado, excluyéndose a tales efectos del convenio colectivo.

El horario de trabajo será el que se programe desde el Departamento de Recursos Humanos, en atención a las necesidades del servicio

El tiempo de contratación será el de los meses de julio y agosto.

El salario será el establecido conforme al contrato laboral según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal en el marco de la subvención otorgada por la Excmo. Diputación de Sevilla y la aportación municipal.

Tercero.—*Requisitos de los aspirantes.*

Los aspirantes que participen en la convocatoria habrán de poseer los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones, sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del Título de Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente para el puesto de monitor/a)

- Estar en posesión de Ciclo Formativo de Grado Superior, Título de diplomado/a, Grado Universitario o equivalente para el puesto de coordinador/a relacionado con el ámbito educativo-social. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.
- No haber sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Los requisitos establecidos tanto generales como específicos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso.

Cuarto.—*Tribunal de selección.*

- La composición del Tribunal calificador será publicada con la publicación de la resolución provisional de admitidos y excluidos. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002 de 24 de Mayo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, la Comisión de selección tendrá la categoría tercera.
- La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de sus respectivos suplentes y se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. La Comisión actuante estará formada por 3 miembros (Presidente y 2 vocales) designados por el Presidente de la Entidad Local. Las funciones de Secretaría de la Comisión serán desempeñadas por la Secretaria del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que tendrá voz pero no voto. Habrá de nombrarse un suplente por cada uno de los miembros titulares con los mismos requisitos. El tribunal de selección esta ra compuesto por:
 - María Trinidad Osuna Povedano o persona en quien delegue que actuará como Presidente.
 - Nazaret Mantero Castaño o persona en quien delegue que actuará como vocal.
 - Javier Macías Moreno o persona en quien delegue que actuará como vocal.
 - Pablo Herrero González o persona en quien delegue que actuará como Secretario.
- Abstención y recusación: Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Mancomunidad cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015. Igualmente, las personas candidatas podrán recusar a los miembros de la Comisión y a sus asesores externos cuando juzguen que concurren en ellos algunas o varias de las circunstancias señaladas en el referido art. 23, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.
- Actuación: La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia de dos de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y Secretaria. Las decisiones se adoptarán por mayoría.
- El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate. La Comisión estará facultada para supervisar el cumplimiento de estas bases y resolverá las dudas que surjan con respecto a su interpretación, así como en lo no previsto en las mismas, adoptando los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del procedimiento.
- Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Quinto.—*Solicitudes y documentación a presentar.*

Los interesados en formar parte de la bolsa de Trabajo, presentarán:

- Solicitud conforme al modelo que aparece en el anexo I de las presentes bases, facilitándose copia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal y se encontrará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica.
- Propuesta de proyecto de dinamización comunitaria en sobre cerrado.
- Declaración responsable conforme al anexo II, pudiendo en cualquier momento requerir la documentación justificativa.
- Fotocopia del DNI o documentación análoga conforme a la base tercera.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales para acreditar no haber sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual conforme a la base tercera.
- Los méritos que se aleguen con sus documentos justificativos conforme a la base octava.
 1. Fotocopia del Título académico exigido en la convocatoria.
 2. Documentación acreditativa de los Cursos, jornadas, congresos y/o seminarios realizados relacionados con el puesto a cubrir.
 3. Documentación acreditativa de la experiencia profesional en puestos de trabajo idénticos o/y similares (Informe de vida laboral y fotocopia de contratos)
 4. Certificado de encontrarse en situación de desempleo en los 6 meses anteriores a la fecha de publicación del anuncio de la presente bolsa en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto.—*Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos municipal y en la sede electrónica: <http://villanuevadelariscal.sedelectronica.es>

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se emitirá Resolución con la lista provisional de admitidos y excluidos.

Los aspirantes tendrán un plazo de subsanación de 5 días hábiles, a contar desde la respectiva publicación, para la subsanación de los defectos apreciados. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución con el listado definitivo de admitidos.

Séptimo.—*Lugar de presentación de solicitudes.*

1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria pública y la documentación se presentarán, en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal en Plaza de España, 1, CP: 41808 en horario de atención al público, dentro del plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos municipal y en la sede electrónica: <http://villanuevadelariscal.sedelectronica.es>

2. Se presentarán preferentemente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, si bien, podrán presentarse, por correo cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las instancias se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación la remisión de la instancia mediante fax o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la instancia si es recibida por el órgano de contratación, con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Octavo.—*Sistema selectivo y ordenación de las listas.*

El sistema de selección es la libre concurrencia según criterios de igualdad, mérito y capacidad por concurso-oposición y entrevista personal. El total de puntos es de 30.

Fase de oposición. (10 puntos)

En la Fase de oposición tendrá carácter competitivo en la cual los interesados presentarán en sobre cerrado propuesta de proyecto en la cual expondrá la propuesta de las actividades de la Escuela de Verano. Los sobres cerrados se abrirán, terminado el plazo de presentación de solicitudes, ante el secretario general de la corporación como fedatario público. La propuesta de proyecto :

- a) Se presentará por escrito, con un máximo de tres folios, en idioma castellano.
La puntuación máxima en esta fase es de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para pasar a la siguiente fase teniendo por tanto carácter eliminatorio.
- b) Se entregará con la solicitud para la selección.
- c) Para su realización tendrá en cuenta que El Programa de Dinamización de la Infancia es un proyecto de dinamización comunitaria, dirigido a menores entre los 3 y 12 años. Actuaciones que integra:
 - Talleres lúdicos-formativos en los que se motiva al menor a aprender jugando, con una programación de actividades variadas y creativas.
 - Actividades deportivas.
 - Actividades de participación comunitaria, que abarcan: actividades culturales, sociales, humanitarias, etc. desarrolladas en la localidad.

En la fase de concurso (10 puntos)

Se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes no teniendo carácter eliminatorio, siendo la puntuación máxima en esta fase es de cinco puntos. Los méritos a valorar serán aquellos presentados con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo profesional que se indica a continuación:

- A) Experiencia profesional en puestos de trabajo idénticos o/y similares: (5 puntos) Se valorará la experiencia en:
 - a) En puestos de trabajo idéntico.....0.20 puntos/mes
 - b) En puestos similar al convocado.... 0.10 puntos/mes

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

El tiempo en que se hubiesen prestado servicios simultáneamente en diferentes empresas o entidades, será considerado como un único periodo de valoración.

A efectos de cómputo del tiempo de trabajo, los contratos a tiempo parcial se computarán de forma proporcional al tiempo trabajado.

- B) Titulaciones requerida para el proceso de selección en estas bases y relacionadas con el puesto de trabajo.(Puntuación máxima: 2 punto).
 - Título de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente: 0.25 puntos.
 - Ciclo Formativo de Grado Superior o Título de diplomado/a universitario o equivalente: 0.50 puntos.
 - Titulación universitaria de Grado Universitario o Licenciatura o equivalente 0,75 puntos.
 - Titulación universitaria de grado superior: (Postgrados, Masters, Doctorado). 1 punto.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada. En caso de poseer varias titulaciones a efectos de su valoración se tendrá en cuenta la que obtenga mayor puntuación.

- C) Asistencia a seminarios, cursos y jornadas de carácter oficial, relacionados con el puesto a cubrir, en la proporción que a continuación se indica (Puntuación máxima: 2 punto.)
 - De 10 a 20 horas, ó de 2 a 4 jornadas.....0,02 puntos
 - De 21 a 40 horas, de 5 a 8 jornadas..... 0,05 puntos
 - De 41 a 100 horas, ó de 9 a 20 jornadas..... 0,10 puntos
 - De 101 en adelante, ó más de 20 jornadas.....0,20 puntos.
- D) Situación de desempleado en los últimos 6 meses. En caso de encontrar en situación de desempleo en los últimos 6 meses se le otorgará de 1 punto.

Fase de entrevista. Entrevista personal. (15 Puntos).

Tendrá por objeto conocer la forma de actuar del aspirante ante situaciones hipotéticas que se den durante el desarrollo del proyecto, así como conocer más extensamente qué actividades desarrollaría en el proyecto y cómo las llevaría a cabo.

Esta fase es de carácter obligatorio, de forma que si algún aspirante no la cumplimenta se entenderá que renuncia expresamente y, en consecuencia, quedará eliminado.

La puntuación máxima a otorgar en esta fase será de 15 puntos, debiendo el aspirante obtener un mínimo de 7'5 puntos, quedando eliminado en caso contrario. La puntuación la otorgará el tribunal calificador en proporción al nivel de conocimientos, actitudes y habilidades que demuestre el aspirante en relación con el puesto a cubrir de forma motivada.

Noveno. Calificación del Tribunal.

El Tribunal de selección una vez terminada la calificación de los aspirantes por la suma de las diferentes puntuaciones, procederá a la ordenación de las personas integrantes de la bolsa de empleo temporal, por estricto orden de mayor a menor puntuación, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Los candidatos dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones a la puntuación inicialmente asignada. Transcurrido dicho plazo, será publicada la lista definitiva de puntuaciones.

En caso de igualdad en la puntuación total, se dará prioridad a la persona que hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de entrevista personal.

Décimo.—Contratación y funcionamiento de la presente bolsa de empleo temporal.

1.—Utilización de la bolsa:

Ordenadas las personas que integren la bolsa de empleo de mayor a menor puntuación obtenida en el procedimiento de selección; la persona que presente la mayor puntuación será la persona seleccionada para el trabajo temporal objeto de la presente bolsa de empleo.

Por razones de urgencia o necesidad podrá prorrogarse el contrato en un plazo superior al máximo establecido en la presente bolsa sin que en ningún caso se supere el plazo máximo legal.

La presente bolsa con los candidatos que hayan superado todas las fases del proceso de selección se podrá usar para los distintos proyectos que se lleven a cabo dentro del Ayuntamiento relacionados con el ámbito educativo-social, que requieran personal con perfiles profesionales similares a los de éste o bien, a fin de cubrir las vacantes que resulten de sucesivas convocatorias del presente Proyecto.

La presente bolsa tendrá carácter público, es por ello por lo que los participantes autorizan al presentar su solicitud al Ayuntamiento a publicar los datos de baremación obtenidos junto con sus nombres y apellidos.

2.—Funcionamiento de la bolsa:

a) La bolsa se constituirá por los aspirantes seleccionados por orden de puntuación obtenida en la selección.

b) Las contrataciones se efectuarán según las necesidades del Servicio y el llamamiento de los candidatos se realizará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

d) Producida una necesidad de contratación de personal laboral temporal de la categoría laboral a que se refiere la presente selección, se procederá a llamar al primer clasificado, y si dicha persona estuviese trabajando, en situación de incapacidad temporal, cumpliendo un deber inexcusable, en periodo de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, o no deseara contratar con el Ayuntamiento, se procederá a llamar al segundo clasificado, y así sucesivamente.

e) El candidato llamado a cubrir el puesto de trabajo deberá presentar en el plazo máximo de dos días hábiles, los documentos necesarios para proceder a su contratación en la forma establecida en la base siguiente, los documentos que justifiquen las circunstancias que imposibiliten la contratación o nombramiento o su renuncia a ser contratado.

f) En caso de que la persona a la que correspondía ser contratada justifique, en el plazo anteriormente establecido, que está trabajando, en situación de incapacidad temporal, cumplimiento de un deber inexcusable, periodo de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, no perderá su puesto en la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente clasificado.

g) La notificación al candidato de la oferta de contratación deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la correspondiente notificación.

Criterios de llamamiento:

1.—Una vez llamado/a para ser contratado/a por la presente bolsa de empleo temporal, habrá que personarse ante el Departamento de Recursos Humanos con carácter inmediato, en el plazo máximo de 5 días hábiles, aportando la documentación que le sea requerida para formalizar su contratación, comenzando a prestar servicios en la fecha y hora que le sea indicada desde este Departamento.

2.—Si, en el plazo indicado anteriormente de 5 días hábiles, el interesado/a no compareciese ante el Departamento de Recursos Humanos, o compareciese manifestando su renuncia al puesto de trabajo temporal ofertado, quedará excluido de la bolsa con carácter definitivo.

3.—Si el interesado/a comparece ante el Departamento de Recursos Humanos y manifiesta que no puede en ese momento incorporarse al trabajo su posición en la bolsa quedará en último lugar en caso de concurrir alguno de los siguientes motivos:

1. Estar desempeñando otro trabajo remunerado.
2. Por enfermedad grave de familiares hasta 2º grado o fallecimiento de los mismos.
3. Cuidador/a de persona en situación de dependencia.
4. Encontrarse en situación de incapacidad temporal o maternidad.

En todos los casos habrá que justificar fehaciente y documentalmente la imposibilidad de incorporarse al trabajo al ser llamado/a:

5. En caso de estar trabajando: deberá aportarse certificado de empresa o vida laboral
6. En caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta 2º grado: deberá aportarse informe médico o certificado de defunción.
7. En caso de cuidador/a de dependencia: documentación que acredite tal circunstancia.
8. En caso de I.T o maternidad: partes médicos.

Undécimo.—Retribuciones y periodo de la bolsa.

Retribuciones:

El salario será el establecido conforme al contrato laboral según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal en el marco de la subvención otorgada por la Excm. Diputación de Sevilla y la aportación municipal.

Duración:

La duración de la presente bolsa de trabajo será para el año 2018 y 2019 contados a partir de su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, sede electrónica y tablón de anuncios, prorrogable, en su caso, mediante Resolución por periodo de un año.

Duodécimo.—*Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En todo lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Anexo I

Solicitud participación en la convocatoria pública de empleo de puestos de _____ (monitor, coordinador o ambos)

D/D.^a _____

con domicilio _____ Tlf _____

y D.N.I. _____

correo electrónico _____

Expone:

Que habiendo tenido conocimiento de la mencionada convocatoria pública, por la presente, SOLICITA participar en la bolsa de trabajo del ayuntamiento de Villanueva Del Ariscal (coordinador/a y monitores del programa de dinamización de la infancia 2018), aportando a tal efecto la siguiente documentación, según lo previsto en las Bases reguladoras: (Relacionese la documentación aportada)

Anexo II

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad y ante el órgano competente, poseer los siguientes Requisitos Generales:

- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones, sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

En Villanueva del Ariscal, a ___ de _____ de 20___

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal le informamos que los datos personales que voluntariamente nos facilita a través del presente formulario, los cuales resultan necesarios para la tramitación y gestión de su solicitud, serán incorporados a un fichero responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

Asimismo, al rellenar el formulario Vd. autoriza expresamente al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal al tratamiento de sus datos personales con la finalidad de remitirle comunicaciones referentes a su oferta, por cualquier medio, incluido el correo electrónico o similar.

Ejercicio de sus derechos: En los términos y con los requisitos previstos en la normativa sobre protección de datos vigentes, Vd. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales obrantes en el referido fichero, dirigiéndose a tal efecto a su responsable en el domicilio que se indica del mismo.»

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villanueva del Ariscal, 25 de abril de 2018.—El Alcalde, Martín Torres Castro.

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio hace saber:

Aviso de la aprobación del padrón fiscal de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de Arahal y exposición pública.

Por Resolución de la Presidencia número 2018-0003 de fecha 13 de abril de 2018, se ha procedido a la aprobación del Padrón de contribuyentes de las siguientes tasas, correspondientes para el 1.º trimestre 2018, del municipio de Arahal, gestionado por su ente instrumental y medio propio Arciñar:

ARAHAL:

- Tasas por la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable en baja y otras actividades conexas. Compuesta de 8.027 recibos.
- Tasas prestación del Servicio de Alcantarillado y servicios conexas. Compuesta de 8.027 recibos.
- Tasas por la prestación del Servicio de Depuración y servicios conexas. Compuesta de 8.027 recibos.
- Canon de mejora Compuesta de 8.027 recibos.
- Canon autonómico Compuesta de 8.027 recibos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en la Sede central del Consorcio y oficinas de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (Arciñar), por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante la Presidencia del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario finalizará el día 20 de junio de 2018.

El pago se realizará mediante cualquiera de los medios de pago previstos en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

Écija a 13 de abril de 2018.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

2W-3119

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1000 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es